

Expediente: 4746/23
Carátula: CUFRE DAVID C/ PAEZ JORGE NAHUEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1
Tipo Actuación: ACTAS CON FD
Fecha Depósito: 24/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PAEZ, JORGE NAHUEL-DEMANDADO/A
20235175747 - COOPAN SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA
20166856389 - SAN CRISTOBAL S.M.S.G., -DEMANDADO/A
20305979032 - AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L., -CITADO/A EN GARANTIA
90000000000 - CASTRO, CECILIA ESTELA-TERCERO
90000000000 - CORTEZ, MAXIMILIANO JAVIER-TERCERO
20270179496 - IMPELLIZERE, PABLO DANIEL-PERITO
20245535075 - CUFRE, DAVID-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4746/23



H102316286896

JUICIO: CUFRE DAVID c/ PAEZ JORGE NAHUEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Se deja constancia que el día 08 de julio de 2026 se realizó Audiencia de conciliación de manera virtual. Mediante plataforma zoom comparecieron: Dr. José Ignacio Dantur (juez), Cufre David (actor), el letrado Pablo V. Aignasse (apoderado del actor), el letrado Marcos Terán (apoderado San Cristobal), Proc. Andrea Fabiana Medina (secretaria), Gonzalo Musa (GEACC 1). Se hace constar que el demandado Jorge Nahuel Paez no compareció, como así tampoco el letrado Sebastián Dantur (apoderado de Agro World) y el letrado Jorge Conrado Martinez (apoderado COPAN).

Las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

a) Capital: San Cristóbal, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, manifiesta haber abonado al actor David Cufre la suma de pesos tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos dos (\$3.481.302) en concepto de capital.

b) Honorarios profesionales: San Cristóbal se compromete a abonar al Dr. Pablo A. Vargas Aignasse la suma de pesos seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta con cuarenta centavos (\$696.260,40), con más el diez por ciento (10%) correspondiente a los aportes previstos por la Ley N.º 6059. Dicho importe será depositado en la cuenta bancaria de titularidad del letrado dentro del plazo de cinco (5) días, mientras que los aportes serán abonados directamente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Por su parte, el Dr. Jorge Conrado Martínez, mediante escrito de fecha 02/07/2026, prestó conformidad con los términos del acuerdo y con la imposición de las costas por el orden causado.

En cuanto al Dr. Marcos Terán, manifestó encontrarse comprendido en las previsiones del art. 4 de la Ley N.º 5480.

c) Honorarios periciales: San Cristóbal se compromete a acordar y abonar en forma directa los honorarios correspondientes a los peritos Pablo Impellizzere y Guillermo E. Apel, quienes deberán otorgar la correspondiente carta de pago una vez percibidos los importes convenidos.

d) Conformidad: El actor David Cufre prestó conformidad con los términos del acuerdo y manifestó haber recibido la suma indicada en concepto de capital. Asimismo, los letrados intervinientes prestaron conformidad con los términos del acuerdo celebrado.

e) Se dá vista del acuerdo arribado, al demandado Paez Jorge Nahuel y al letrado Sebastián Dantur. Se notifica conforme lo prevé los art. 197 y 199 CPCCT.

El Juez dispuso que una vez cursada la vista al demandado sr. Paez y el letrado Dantur, pasarán los autos a despacho para la homologación del convenio.

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última

Firma digitalmente la presente acta, la funcionaria del área probatoria y conclusiva de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Proc. Andrea Fabiana Medina. 4746/23 GAM

Actuación firmada en fecha 23/08/2026

Certificado digital:
CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.